



MANUAL
Modelo de Prevención
Help Seguros de Vida

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS.....	4
III.	DEFINICIONES GENERALES	6
1.	Conflictos de Interés.....	10
2.	Información y Transparencia.....	10
3.	Información Privilegiada	11
4.	Modelo Preventivo, en cumplimiento de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las empresas y sus modificaciones y la Ley N°21.121.....	11
IV.	MODELO DE PREVENCIÓN.....	11
1.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	12
2.	FUNCIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	13
3.	COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	17
V.	PRINCIPALES POLÍTICAS CORPORATIVAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS.....	22
VI.	PROCEDIMIENTO Y CENTRO DE AYUDA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (CANAL DE DENUNCIAS) 24	
VII.	DUDAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES.....	26
VIII.	FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	27
IX.	VIGENCIA.....	27
	ANEXO N°1 - CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE	27
	ANEXO N°2 - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	33
	ANEXO N°3 - ACTUALIZACIÓN LEY 20.393	34
	ANEXO N°4 - LEY 21.121 - MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS LEGALES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN	35
	ANEXO N°5 - Guía Rápida Chile Anticorrupción (extracto)	47

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención, constituye una herramienta de gobierno corporativo, cuyo contenido debe ser conocido y acatado por todos los colaboradores de Help Seguros de Vida. El objetivo de este Manual es reforzar el compromiso de mantener una cultura de buenas prácticas empresariales, y a su vez, introduce nuevos hitos en las prácticas ya realizadas, como la aplicación de la FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) y otros temas en materia de cumplimiento de tendencia mundial, en lo referido a Antisoborno, Lavado de dinero, entre otros; lo que permite que nuestro enfoque de MP sea más global.

El Modelo de Prevención (MP en lo sucesivo) que se ha implementado en La Compañía, se ha diseñado en base a lo dispuesto en las siguientes leyes: Ley N°20.393¹ 2009 y sus modificaciones, que establece Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero y receptación o apropiación indebida, en lo referido a este último delito, la ley tiene aplicación internacional y, por lo tanto, las acciones de cualquier trabajador, o tercero relacionado al negocio de La Compañía, podrán impactar a nuestra organización por no cumplir con los deberes de supervisión y dirección. Así como la Ley N°21.121 del 2018, la cual modifica el Código Penal y otras normas para la prevención, detección y persecución de la corrupción, la cual introduce cuatro (4) nuevos delitos: Negociación Incompatible², Corrupción entre Particulares³, Administración Desleal⁴ y Apropiación indebida⁵ y Ley 21.132 contaminación de aguas (“delitos base”). En todo caso, se releva el hecho de que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados.

El MP implementado en La Compañía, corresponde a la forma en que se ha organizado el Grupo para prevenir que su estructura jurídica, y la de todas las empresas filiales, sean utilizadas para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos⁶. Asimismo, el MP incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como inaceptables e intolerables por parte del Grupo.

¹ Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

² Artículo 240 del Código Penal.

³ Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal.

⁴ Artículo 470 N° 11 del Código Penal.

⁵ Artículo 470 N° 1 del Código Penal.

⁶ Artículo 27 de la ley 19.913 de 2003.

Especial mención amerita la incorporación en el modelo preventivo de las obligaciones que emanan las Leyes N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y N°20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud.

Asimismo, El Modelo Corporativo de Prevención, acoge los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica en su Guía y Material de Promoción N°3 de junio de 2012, denominado “Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia”

El presente documento da cuenta del compromiso asumido por La Compañía expresado por su Directorio, en sesión N°285 del 25 de octubre de 2012, con una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de alguno de sus integrantes, así como de todas aquellas conductas que han sido definidas como inaceptables e intolerables.

El Manual de Prevención describe la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que La Compañía, está expuesta y han sido integrados al MP.

El MP está compuesto, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que son descritos más adelante:

1. Código de Conducta
2. Centro de Ayuda Ética y Cumplimiento (Canal de denuncias)
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
4. Matriz de Riesgos de Cumplimiento
5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.
6. Cláusulas contractuales.
7. Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los colaboradores de La Compañía.
8. Plan de seguimiento y monitoreo.

II. OBJETIVOS

Nuestra Organización tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones. Esto incluye, de manera muy especial, el estricto cumplimiento de las normas que regulan la competencia en los mercados, contenidas en el D.L. 211 de 1973, así como, toda legislación y norma vigente aprobada por las diferentes organismos fiscalizadores y reguladores del mercado, como la Comisión para el mercado Financiero (CMF), Unidad de Análisis Financiero (UAF), Servicio de Impuestos Internos (SII), Banco Central (BC), entre otros

Los objetivos del presente Manual se resumen en:

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado La Compañía.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que el Grupo se encuentra expuesto, incluidas las infracciones a la normativa de libre competencia.
3. Establecer las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MP.
4. Establecer las actividades del MP a cargo del Oficial de Cumplimiento con el fin de dar cumplimiento a sus funciones de supervisión sobre el modelo.
5. Instruir respecto al modo de comunicar las operaciones inusuales, operaciones internas preocupantes y operaciones relevantes que se presenten en La Compañía.
6. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Empresas y sus modificaciones y la Ley N° 21.121.
7. Reducir la posibilidad que La Compañía sean víctimas de actividades ilegales cometidas por sus accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y asesores de la Compañía.
8. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.
9. Manifiestar a la comunidad el compromiso de La Compañía con la adopción de buenas prácticas empresariales que apuntan a mejorar permanentemente el ambiente en el que se desenvuelven nuestras empresas, incluidas aquellas destinadas a prevenir la comisión de infracciones a la normativa de libre competencia.

Tanto el Manual como el Modelo de Prevención (MP) son aplicables a todos los trabajadores de La Compañía, en Chile y en el extranjero.

Por su parte, cada filial ha desarrollado su propio Manual de Prevención, incorporando las características y naturaleza de cada una de ellas, pero se entiende forman parte del Sistema Corporativo de La Compañía.

Nuestra organización espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención, infracción de la normativa de libre competencia, conductas inadecuadas intolerables, y mitigación de las mismas, establecidas por nuestra organización.

III. DEFINICIONES GENERALES

La ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley N° 21.121 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

Lavado de Activos: El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica al narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27⁷ de la ley 19.913⁸. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Financiamiento de Terrorismo: El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Este delito está tipificado en el artículo 8 de la ley 18.314, y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el FT el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

Cohecho: Se conoce también como **Soborno** o **“Coima”**, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

⁸ Anexo N°1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena

⁹ Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

En el caso del Cohecho a funcionario extranjero, es importante relevar que aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición del Código Orgánico de Tribunales⁹ debe ser conocido y juzgado por los Tribunales Chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile. Por ende, en ambos casos existiría una eventual responsabilidad por parte de la persona jurídica.

Receptación o apropiación indebida: definido en el Código Penal como aquel que comete “quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, entre otros.

Corrupción o soborno entre particulares¹⁰: Sanciona aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicite, acepte recibir, entregue, ofrezca o consienta en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.

Administración Desleal¹¹: Sanciona a quienes, **a cargo de la administración de activos de terceros, y abusando de su autoridad, causan un perjuicio a dicho propietario.** Este delito se agrava en el caso de la administración de activos de sociedades que se transan en la bolsa o corporaciones especiales.

Apropiación indebida¹²: Delito **contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos**, con intención de lucrarse cuando esos bienes se encontraban legalmente en su posesión a través de otros títulos posesorios distintos de la propiedad.

Negociación incompatible¹³:Comete delito de negociación incompatible, entre otros, los directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente tengan interés en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad en la que se desempeña.

Asociación Ilícita: Cabe agregar, que la Responsabilidad Penal para las empresas y, por lo tanto, la aplicación de la ley 20.393 y sus modificaciones, también se aplica al delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal¹⁴, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar

⁹ Artículo 6 N°2.

¹⁰ Art. 287 bis y ter del Código Penal

¹¹ Art. 470 N° 11 del Código Penal

¹² Art 470 N°1 del Código Penal

¹³ Art. 240 N°1 y N°7 del Código Penal

¹⁴ Art. 292 Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal.

En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

Funcionario o Empleado Público: Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Por lo tanto, quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Asimismo, existen otras funciones que son auxiliares del estado, como, por ejemplo, la persona que certifica los modelos preventivos de acuerdo a la ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121 o quienes acreditan a los prestadores de salud.

También es considerado como funcionario o empleado público “Cualquier candidato a un cargo público o partido político oficial, cualquier persona que actúa en capacidad oficial para o en nombre de un gobierno o de una entidad o de una organización internacional pública, o cualquiera de las personas o entidades mencionadas anteriormente, incluidos los consultores o emisarios; y los cónyuges, parientes hasta el segundo grado consanguíneo y estrechos colaboradores de ninguna de las personas anteriormente especificada”¹⁵.

Funcionario o Empleado Público extranjero: la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero. Así mismo como “cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública, tales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de la salud”¹⁶.

¹⁵ Quick Reference Guide Chile por UHG para funcionario Público (anexo 5)

¹⁶ Quick Reference Guide Chile por UHG para funcionario Público (anexo 5)

Normativa de Libre Competencia: Contenida fundamentalmente en el artículo 3° del DL 211 que identifica las transgresiones a la libre competencia y señala básicamente que corresponde a quien ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Administración de la Persona Jurídica: La ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado Máxima Autoridad Administrativa, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso La Compañía, se entiende que dada la jerarquía corresponde a su Directorio, lo mismo que para cada una de las empresas que compone el Grupo.

Operaciones inusuales y operaciones sospechosas: corresponden a actividades que son inconsistentes con el negocio conocido de un cliente o proveedor o con las prácticas comerciales. Asimismo, una operación sospechosa es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Sobre estos tipos de operaciones La Compañía pondrá especial atención en su análisis, considerando todas las variables y factores relevantes que estén a su alcance y dentro de la legislación vigente. Estas variables incluyen, por ejemplo, el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén disponibles.

Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE): conforme a lo establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los sujetos obligados, como las empresas de Seguros deben informar a través de estos reportes, todas las transacciones en efectivo que superen los 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas.

Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS): corresponden a la información sobre operaciones o transacciones inusuales o sospechosas que los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero detecten como inusuales de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realicen en forma aislada o reiterada (artículo 3°, Ley N°19.913).

Cooperación eficaz: en la Ley N° 21.121¹⁷ se contempla la figura de cooperación eficaz, la cual se entiende a la que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados. Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados anteriormente.

¹⁷ Artículo 2 Ley 21.121, Artículo 260 quáter del Código Penal.

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

A través de distintos instrumentos de gestión corporativa, se han entregado las señales y establecido los principios sobre los cuales la organización funda su accionar. Efectivamente, La Compañía se ha comprometido a cumplir con las más altas buenas prácticas empresariales, para ello posee un “Código de Conducta”, el cual contiene ciertos criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios a Help Seguros de Vida. Desde este punto de vista, el Directorio de la Sociedad no se encuentra ajeno y debe cumplir con todos los contenidos éticos establecidos en este Código, puesto que la cultura de integridad y cumplimiento en una organización comienza desde la más alta dirección.

Todos los jefes deben cumplir con sus deberes de organización y de supervisión, asumir la Responsabilidad de los colaboradores a su cargo y ganarse el respeto tanto por su comportamiento, como por su desempeño, apertura y competencias sociales.

Esto significa entre otras cosas, que cada jefe debe hacer énfasis en la importancia de las normas de conducta y el cumplimiento ético, haciéndolos tema regular del negocio diario y promoverlos a través del liderazgo y capacitación.

Las Políticas y Prácticas de Gobierno Corporativo aprobadas por el Directorio, han sido debidamente transparentadas en el sitio web www.empresasbanmedica.cl y otra información interna, se encuentra disponible en la intranet de la compañía. Dentro de los principios Empresariales que rigen a la organización, es importante mencionar cómo se han abordado los siguientes temas que tienen relación directa con el Modelo de Prevención que ha implementado la organización:

1. Conflictos de Interés

Cualquier miembro del Directorio, sus relacionados o Alta administración no podrán exigir ni aceptar pagos o cualquier clase de ventajas relacionados a sus funciones distintos a su remuneración, ya sea para sí mismos o para terceros, ni conceder ventajas injustificadas.

Cada miembro de la Compañía debe estar comprometido con los intereses de ésta y no perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que haya conocido en razón de su cargo y deberá cumplir de manera obligatoria con todos los criterios, normas, pautas y reglas establecidos en el respectivo Código de Conducta de la Sociedad.

2. Información y Transparencia

La Compañía debe divulgar su información de manera exacta, oportuna y transparente, con la finalidad de mantener permanentemente informados a todos sus accionistas y terceros que puedan hacer uso de ella para la toma de decisiones. Además, debe proporcionar mecanismos de resguardo de su información confidencial (véase punto 3 siguiente).

3. Información Privilegiada

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Mercado de Valores N°18.045, se entiende por información privilegiada: *“cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley”*.

De acuerdo a lo anterior, y considerando la sensibilidad en el acceso y uso de esta información, La Compañía ha establecido ciertos mecanismos de resguardo de su información confidencial, los cuales se encuentran contenidos en el artículo quinto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual se encuentra publicado en el sitio web: www.empresasbanmedica.cl.

11

4. Modelo Preventivo, en cumplimiento de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las empresas y sus modificaciones y la Ley N°21.121.

Teniendo en consideración la ley N°20.393 y sus modificaciones, así como la Ley 21.121 que sanciona penalmente a las empresas por los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares y apropiación indebida, el Directorio de Help Seguros de Vida, ha acordado asignar recursos y priorizar en el diseño e implementación de un modelo preventivo que se ajuste a lo establecido en la mencionada ley, así como a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF- EX Superintendencia de Valores y Seguro S.V.S), por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y a los lineamientos de la Fiscalía Nacional Económica orientados a prevenir infracciones a la normativa sobre libre competencia.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN

El Manual de Prevención de La Compañía., consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, así como de todas aquellas conductas que se han estimado como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MP y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de darle cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de prevención”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y sus modificaciones y Ley 21.121 la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas intolerables o no aceptables”.

Adicionalmente, este manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos antes mencionados.

Se entiende que accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, proveedores y personal externo de La Compañía, están comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes dentro de los países en que existen inversiones.

En consecuencia, La Compañía velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MP, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393 y sus modificaciones.

La aplicación y cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Manual del MP estará a cargo de Help seguros de Vida y su efectividad será reportada al Directorio, a la Alta Dirección y a los Comités, que éste pueda constituir, por el Oficial de Cumplimiento.

El MP de La Compañía, se desarrolla a través de una serie de actividades que se representan en el Modelo gráfico a continuación:

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La ley 20.393 y sus modificaciones, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención u Oficial de Cumplimiento. El rol y las funciones específicas de dicho Oficial de Cumplimiento se detallan más adelante.

De acuerdo al mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención u Oficial de Cumplimiento (en los sucesivos ODC) debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica, por ello, el Directorio designó a la Gerente Contralor de Banmédica S.A., Srta. Carolina Celis F., según consta en el Acta de fecha 27 de junio de 2013, como Encargada de Prevención para Banmédica S.A. y sus filiales. Su ratificación por un nuevo período de 3 años consta en acta del 03 de octubre de 2019.

El ODC desempeñará este cargo por 3 años, pudiendo el Directorio renovarle por períodos sucesivos de igual duración, así mismo, la contratación y desvinculación del ODC requiere de la aprobación del directorio.

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con la autoridad máxima que es el Directorio, es quien debe establecer un Sistema de Prevención a través de un MP.

2. FUNCIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales, el ODC tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención, desarrollado e implementado por la Compañía, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención, así como sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4º, 3, letra b de la ley 20.393 y sus modificaciones).

i. Medios y facultades del ODC

El ODC, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de Help Seguros de Vida, de sus dueños, de sus socios y de sus accionistas ; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio de Help Seguros de Vida., con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Asimismo, el ODC dispondrá de un presupuesto anual, aprobado por el Directorio y provisto por el Gerente General, y personal a su cargo para efectuar la implementación, operación, revisiones y en general todas las tareas que emanen de la responsabilidad de administrar el Modelo Prevención.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el ODC en el cumplimiento de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, pudiendo solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

Los medios y facultades con que cuenta el ODC fueron debidamente resueltos por el Directorio.

ii. Responsabilidades del ODC

Como administrador del Modelo de Prevención, al Oficial de Cumplimiento le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, desarrollado e implementado por La Compañía, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
- b) Coordinar que las distintas áreas y gerencias de la Compañía, cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.
- c) Reportar su gestión semestralmente a los Directorios de la Compañía y a los Comités que éste pueda constituir, sobre el estado del MP y asuntos de su competencia y gestión.
- d) Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, infracción a la normativa de libre competencia o conducta inadecuada o intolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
- e) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del MP.
- f) Mantener un calendario o planificación sobre la información a remitir a los distintos organismos, con el fin de fomentar el cumplimiento normativo en forma continua.
- g) Incorporar al MP los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- h) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que contempla el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y a otras que puedan corresponder de acuerdo con el respectivo contrato o a la ley que emanan del funcionamiento del MP.
- i) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio el envío de los antecedentes al Ministerio Público o Fiscalía Nacional Económica, según corresponda.
- j) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
- k) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393 y sus

modificaciones y la Ley 21.121, y demás normativa incluida en el MP, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del MP.

- l) Identificar y analizar los riesgos de delitos, infracciones a la normativa de libre competencia y de otras conductas que sean inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MP.
- m) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Cohecho, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida y transgresiones a la normativa de Libre Competencia. Esta lista en que se identifican dichas actividades, está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Cumplimiento” que pasa a formar parte integrante del Modelo.
- n) El ODC deberá monitorear la efectividad del MP por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría que involucrará a las diversas gerencias y empresas del Grupo. Los resultados de las auditorías realizadas deben ser informados al Directorio, o a los Comités que éste pueda constituir.
- o) El ODC es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MP o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.
- p) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas sean por conductos informales o a través del centro de ayuda ética y cumplimiento (canal de denuncias), b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.
- q) Analizar la procedencia de las transacciones alertadas en efectivo superiores a un equivalente de USD 10.000 y operaciones sospechosas para la presentación de ROE (Reporte de Operaciones en Efectivo) y ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) cuando corresponda, según lo establecido el Protocolo de análisis de operaciones Sospechosas y en Efectivo para las filiales reguladas por la Unidad de Análisis Financiero en Chile (UAF).

- r) Dar cumplimiento de requerimientos puntuales de las diferentes autoridades (recepción de oficios, nueva normativa o nuevos delitos, entre otros).
- s) Fomentar que los procesos y actividades internas de la Compañía, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

iii. Auditores de Cumplimiento

Con la finalidad de fortalecer la estructura de Prevención se ha incorporado la figura de “Auditores de Cumplimiento” y/o “Enlaces del Oficial de Cumplimiento”, quienes son los coordinadores de las actividades de cumplimiento y control del Modelo de Prevención en las filiales del Grupo y quienes están sujetos a la Confidencialidad de la información que maneja. Para el desempeño de sus labores tendrán las siguientes funciones:

- a) Ser un canal de comunicación permanente entre la filial y el ODC.
- b) Monitorear de manera periódica la aplicación de la debida diligencia (trabajadores, proveedores, otros) e informar al ODC.
- c) Coordinar el programa de capacitación anual con el ODC y la gerencia de Capital Humano de la filial.
- d) Coordinar las tareas de difusión del Modelo de Prevención con la unidad que corresponda en la filial (unidad encargada de Comunicaciones). Manual Modelo de Prevención– Ley N°20.393 y sus modificaciones y Ley N°21.121
- e) Constituir el registro o archivo de Declaraciones PEP (personas expuestas políticamente), con y sin hallazgos.
- f) Constituir el registro o archivo de copia de Formularios DD (debida diligencia) con hallazgos. El original debe ser enviado al Oficial de Cumplimiento.
- g) Constituir el registro o archivo de copia de Declaración de Interés y/o Declaraciones de Conflicto de Intereses. El original debe ser enviado al ODC.
- h) Reportar cualquier transacción inusual al Oficial de Cumplimiento, quien podrá recabar antecedentes adicionales sobre la transacción para determinar si debe clasificarse como operación sospechosa.
- i) Atender consultas internas respecto del Modelo de Prevención de la filial.
- j) Realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Modelo de Prevención de la filial, en coordinación con la ODC.
- k) Es responsable de velar por el Cumplimiento de nuestro Modelo de Prevención en la empresa de todos los elementos que componen nuestro Modelo de Prevención, como: Políticas, procedimientos, protocolos, supervisión de canal de denuncias, procesos de investigaciones, entre otros.

La Subgerencia de Cumplimiento para Banmédica S.A. es la encargada de coordinar las reuniones con los Auditores de Cumplimiento, así como de solicitar y consolidar la información requerida por o para el ODC y/o UHG Compliance.

3. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN

a) Código de Conducta

El Código de Conducta tiene como propósito establecer los valores y las pautas que deben orientar los comportamientos de todos los colaboradores que se desempeñan en la Compañía, de los cuales solo se espera una actuación diligente, coherente y que se ajuste a los más altos estándares de profesionalismo exigidos.

Nuestros Valores de Integridad, Compasión, Relaciones, Innovación y Desempeño, describen de la mejor manera cómo aspiramos a desenvolvemos en nuestras actividades diarias y representan la clase de comportamiento que esperan de nosotros las personas a quienes servimos.

Será directriz de la compañía, sus colaboradores y directores, dar estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable y acatar todas las decisiones de las autoridades, en el ámbito de sus competencias. La Compañía se compromete expresamente al correcto manejo de sus obligaciones fiscales, regulatorias, financieras u otras y ante cualquier observancia de alguna irregularidad deberá ser informado al superior.

b) Centro de Ayuda Ética y Cumplimiento - Canal de Denuncias e Investigaciones

La Compañía espera que, en el desempeño de sus labores, los empleados y colaboradores externos actúen en todo momento ajustado al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en nuestro Código de Conducta. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, La Compañía ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del MP, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de La Compañía, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

El Centro de Ayuda Ética y Cumplimiento (Canal de denuncias) desarrollado por la Compañía, es una herramienta que permite a nuestros, clientes, proveedores, prestadores de servicios, accionistas, ejecutivos, directores y otras terceras partes interesadas de la matriz y sus filiales, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MP o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento de la Compañía, incluido lo estipulado en la ley 20.393 y sus modificaciones y ley 21.121 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, soborno a un funcionario público, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida o transgresiones a la normativa de libre competencia.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121 y otras faltas administrativas relevantes para la Compañía, el ODC realizará las investigaciones que corresponda, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivada del Centro de Ayuda Ética y Cumplimiento (Canal de denuncias) o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el ODC podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el ODC deberá evaluar en conjunto con el Área Legal y el Directorio de la Compañía o Alta Dirección, según corresponda, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia siempre será decisión exclusiva del Directorio o Alta Dirección. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393¹⁸ y sus modificaciones.

c) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Help Seguros de Vida incorpora las obligaciones, prohibiciones

¹⁸ Art. 6: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

y sanciones internas en relación a los delitos en general, por lo que se entienden incluidos los señalados en la ley N°20.393 y sus modificaciones y la Ley N° 21.121.

No obstante, lo anterior de manera expresa se incorporará en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad cláusulas específicas relacionadas con la ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121, las obligaciones derivadas y sus correspondientes sanciones, las que van siendo incorporadas en los procesos habituales de revisión de dichos reglamentos, y/o incluidas en la Guía de Referencia Incumplimientos de Políticas y/o Protocolos de Compliance

Los procedimientos señalados en cada Reglamento Interno son regulados en función de la normativa relacionada a los derechos fundamentales de los trabajadores y forma parte del contrato de cada uno de los trabajadores y prestadores de servicio desde el momento de su ingreso a la empresa que corresponda.

d) Matriz de Riesgos de Cumplimiento

El ODC es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la Compañía está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado como un acápite especial dentro del modelo de gestión de riesgos global de la Compañía, una Matriz de Riesgos de Cumplimiento que debe ser revisada anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad La Compañía, ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso de información privilegiada, tráfico de influencias, adulteración de información que se entrega al mercado, etc.); el financiamiento del terrorismo; el cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares o apropiación indebida, así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la Empresa con especial atención a la normativa sobre libre competencia.

Cabe mencionar que el enfoque basado en riesgo que se ha venido desarrollando, ha permitido a La Compañía, adoptar medidas más flexibles para orientar los recursos y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva. Por lo tanto, la incorporación de los riesgos asociados a los delitos contemplados en la ley 20.393 y sus modificaciones y la ley 21.121, más todos aquellos que en esta oportunidad se han relevado, han sido incorporados al sistema de gestión de riesgo utilizado.

Para esta identificación de los riesgos se han levantado y analizado los procesos corporativos, identificando, además los roles o cargos que participan en ellos.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121, que son susceptibles de generar responsabilidad penal, pero además aquellos otros delitos o conductas que son de interés para la Sociedad por representar un impacto en su reputación en caso de su comisión o derivar en sanciones administrativas por parte de alguno de los organismos públicos reguladores, particularmente aquellos que deriven de infracciones a la normativa sobre libre competencia

La identificación de riesgos se ha realizado con un enfoque integral abordándolos desde los niveles jerárquicos superiores, a través de reuniones de trabajo con la participación de todas las personas claves y cargos de liderazgo de la empresa, incluyendo al ODC. Se ha desarrollado un listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos dentro del alcance de la Ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la sociedad y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por los trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados. Se evaluarán los riesgos para establecer su validez y cuantificación.

Esta información, como ya se ha mencionado, ha sido incorporada en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento que se adiciona a la Matriz de Riesgo Operativo que está debidamente definida como una de las principales políticas y herramientas de gestión de La Compañía.

- e) Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo.

Las políticas corporativas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan igualmente más adelante en el presente Manual. Por su parte, cada filial ha desarrollado políticas específicas atendiendo su naturaleza y características propias del estado de desarrollo de su gestión.

- f) Cláusulas Contractuales

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, todos los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121. En el caso de los trabajadores y ciertos

proveedores, la cláusula también estará referida a los deberes de confidencialidad y reserva que emanan de la ley sobre protección de datos personales N°19.628.

Estas cláusulas deben incluirse en los contratos de trabajo de todos los colaboradores de la Compañía.

g) Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de Help Seguros de Vida y a la comunidad en general.

Los Planes de Capacitación de La Compañía contemplan que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del MP, de la Ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo. Esta capacitación, dependiendo del estamento y de las particularidades, podrá ser presencial o virtual (a través de las distintas herramientas o plataformas disponibles para nuestros colaboradores).

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre personas, apropiación indebida y legislación sobre estas materias.
- Políticas Corporativas relacionadas con el MP.
- Contenido del Manual de Prevención y responsabilidades asociadas.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Conducta.
- Señales de alertas a tener en consideración dependiendo del tipo de negocio y operaciones de que se trate.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Funcionamiento del canal de denuncias y obligación de denunciar¹⁹.
- Reglamentación interna y normativa.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y otros que sean relevantes para la Compañía.

¹⁹ Se reforzará la condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información.

V. PRINCIPALES POLÍTICAS CORPORATIVAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares y apropiación indebida, entre otros, se han definido Políticas Corporativas que orientan el accionar de Empresas Banmédica.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los empleados en la intranet de la respectiva filial, y a continuación se resumen las principales:

Política Antisoborno - Anticorrupción

Todos los empleados, ejecutivos y directores de Help Seguros de Vida, y todos aquellos que actúen en nombre o representación de la Compañía, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los empleados y en general a todos los colaboradores, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Incluye tratamiento de invitaciones, obsequios y regalos.

Asimismo, esta política debe servir para orientar la toma de decisiones en los distintos niveles organizacionales y cualquiera sea la envergadura de las mismas.

Política de Relación con Funcionarios Públicos

Esta Política permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP²⁰), a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

Política de Debida Diligencia

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la Compañía.

Contempla los controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los nuevos y los antiguos “colaboradores internos y externos” e incluye la identificación detallada de sus antecedentes,

²⁰ Definición y nómina de cargos considerados PEP en Chile, en Anexo N°2

especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se están entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en actividades relacionadas con los delitos contemplados en la ley 20.393 y sus modificaciones y la Ley 21.121.

Política de Puerta Giratoria (Revolving Door)

La contratación de empleados gubernamentales puede involucrar leyes y reglamentos complejos y específicos. Para garantizar el cumplimiento, hay que conocer las restricciones que se aplican al contratar a empleados o ex empleados del gobierno.

Esta Política sobre Puerta Giratoria tiene por objetivos (1) reglamentar la contratación de exfuncionarios públicos que postulen a puestos de dirección, gerencia o subdirección de Help Seguros de Vida y sus subsidiarias, en adelante “la Compañía”, y (2) proporcionar directrices para evitar posibles conflictos de interés entre los funcionarios públicos y la Compañía.

Política de Conflicto de Interés

Esta política tiene por objetivo regular aquellas situaciones en que un miembro de la Compañía -en razón de su cargo, funciones o posición- pueda participar, decidir o influenciar asuntos de la empresa en que tenga un interés personal comprometido.

Política de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia

El propósito de esta política es asegurar el mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo basadas en la transparencia empresarial y la confianza mutua con accionistas e inversores, respetando las reglas de libre mercado y de libre competencia, y rechazando cualquier práctica irregular para obtener ventajas empresariales.

Esta política forma parte del Modelo Integral de Prevención que ha implementado Hel Seguros de Vida, siendo una variable adicional dentro de la gama de conductas, infracciones y delitos a prevenir.

Política de Selección de Personal

Es política de La Compañía el seleccionar y contratar, para los cargos que se encuentren vacantes, a las personas más idóneas, que reúnan los requisitos relativos a conocimientos, experiencia, habilidades, potencial de desarrollo, confiabilidad, probidad, orientación al servicio y que compartan los valores y cultura organizacional. Toda persona que ingresa a la Compañía es sometida a un proceso de selección, administrado por la Gerencia de Recursos Humanos quien, a su vez, realiza un proceso transparente y técnico de reclutamiento y selección de personal, que permite disponer tanto en calidad, cantidad y oportunidad, del personal más idóneo para ocupar las vacantes requeridas.

Este procedimiento se ajusta a la Política de Conocimiento o Debida Diligencia definida a nivel corporativo, la que describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para La Compañía.

Manual de Procedimiento Administrativo de Gastos Menores

Con el objeto de facilitar y simplificar procedimientos administrativos, Help Seguros de Vida podrá entregar determinados fondos de manera permanente o transitoria a sus colaboradores, o bien, podrá recibir una recuperación de un desembolso efectuado por los colaboradores; todo lo anterior con el propósito de pagar en efectivo, gastos urgentes, imprevistos o de menor cuantía, necesarios para el desarrollo de las actividades y funcionamiento de cada filial y que por su monto o naturaleza sería poco práctico pagarlos por el sistema de cheque, vale vista o transferencia.

Seguridad de la Información

En los distintos contratos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, existen cláusulas contractuales donde se establece la confidencialidad de la información y la Protección de datos personales, con la finalidad de garantizar la confidencialidad de información que se maneja en La Compañía.

VI. PROCEDIMIENTO Y CENTRO DE AYUDA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO (CANAL DE DENUNCIAS)

La Compañía ha desarrollado un procedimiento de investigación de denuncias como complemento, reglamentación y parte integrante del Modelo de Prevención, establecido conforme a la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, y la Ley N°21.121; así como para promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados, y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo basadas en la transparencia empresarial y la confianza mutua con accionistas e inversores, respetando las reglas de libre mercado y de libre competencia, y rechazando cualquier práctica irregular para obtener ventajas empresariales, dentro de la comunidad de trabajadores, proveedores, clientes y colaboradores en general.

El procedimiento, incluido el alcance, objetivos y competencias, se encuentra disponible en la respectiva intranet de Help Seguros de Vida, siendo un resumen del mismo el siguiente:

1. Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, accionista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o conductas inadecuadas de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia:
 - a) A través de página web <https://helpseguros.cl/> en Centro de Ayuda Ética y Cumplimiento.

- b) A través, de la casilla de correo electrónico especialmente creada para que el Oficial de Cumplimiento Corporativo reciba y administre las denuncias: centrodeayudaetica@helpseguros.cl
 - c) Por correo certificado dirigido al Oficial de Cumplimiento a: Apoquindo 3600 piso 12, Las Condes, Santiago
 - d) A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Oficial de Cumplimiento.
 - e) A través de las casillas electrónicas disponibles en cada una de las filiales.
 - f) Comunicación directa a su jefatura o Área de Capital Humano, según corresponda.
2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe.

- 3. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Oficial de Cumplimiento, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
- 4. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Oficial de Cumplimiento debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso y conforme a un triage, debe notificar y derivar a las áreas responsables de la investigación, como ejemplo eventuales denuncias que

podrían afectar a los trabajadores, deben ser investigadas por Capital Humano, así como situaciones que sean referidas a área médica, son derivadas a Dirección Médica, entre otros.

5. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al presidente del Comité de Directores de Help Seguros de Vida., para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
6. El Oficial de Cumplimiento deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
7. Durante la investigación, el Oficial de Cumplimiento deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
8. El Oficial de Cumplimiento podrá realizar la investigación con apoyo de Auditoría Interna o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
9. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los canales de denuncias, el Oficial de Cumplimiento comunicará al denunciante, la derivación de la denuncia, al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, informará del cierre de ésta, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
10. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se informará al área involucrada de las medidas adoptadas, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.
11. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Oficial de Cumplimiento, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

El procedimiento anteriormente expuesto tiene su base en la Política de No Represalias adoptada por la Compañía, con la finalidad de garantizar un debido proceso en todos los procesos de investigación que se realicen, siempre que las denuncias sean proporcionadas en base a la “Buena Fe”.

VII. DUDAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las dudas, consultas y aclaraciones relacionadas con este manual se deben dirigir al Oficial de Cumplimiento o al Auditor de Cumplimiento de cada filial.

El presente manual se encuentra en concordancia con la normativa vigente de la Compañía. Por lo mismo, este manual no suprime, ni reemplaza otras obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que pudieren constar en la ley o en la normativa interna de la Compañía.

VIII. FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente manual se puede modificar conforme a las necesidades de la Compañía y/o a través de una decisión del Directorio. Además, se establece para el presente manual una frecuencia de revisión anual o cuando el Directorio lo considere necesario.

IX. VIGENCIA

El presente manual entrará en vigor desde esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán revisadas con las políticas de la Compañía, y se cumplirán los requisitos exigidos por las normativas vigentes.

VERSIÓN	FECHA	ÁREA Responsable	NOMBRE Actualización	NOMBRE Actualización
02	31-08-2021	Compliance	Erika Alcaíno	Carolina Celis

ANEXO N°1 - CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

El siguiente catálogo ha sido elaborado por la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de lo contemplado en la ley 19.913.

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen y que son considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913:

- a) Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;

- c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d) Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e) Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f) Código Penal (Título V del Libro II y los Art. 141, 142, 366 quáter, y 411 bis, ter y siguientes).

Delitos precedentes de LA

El siguiente es el desglose de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a) Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas:

1. La elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
2. La elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales;
3. La prescripción médica abusiva;
4. El suministro ilegal;
5. La siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley;
7. La omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos;
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar;
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley.

b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas: De acuerdo al artículo 1º de esta normativa, se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La Ley N° 20.000 considera, además, que un delito es terrorista cuando es cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. Secuestro, en forma de encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén, sustracción de menores,
4. Envío de efectos explosivos;
5. Incendio y estragos;

6. Infracciones contra la salud pública detalladas en los artículos 313 d), 315 y 316 del Código Penal;
7. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
8. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
9. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
10. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.
11. Los delitos de secuestro, sea encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.

c) Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella.
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro.
5. Infringir las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta Ley:
 - i. Artículo 52: Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
 - ii. Artículo 53: Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
 - iii. Inciso primero del artículo 85: A los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.
 - iv. Art 162:
 - Letra a): Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios, directos o indirectos;
 - Letra d): Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;

- Letra e): Comunicación de información esencial, relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
 - Letra h): Adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
6. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada;
 7. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo;
 8. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que se ha tenido acceso;
 9. Uso deliberado de información privilegiada en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente;
 10. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros;
 11. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
 12. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros.
 13. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia;
 14. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

d) Ley general de Bancos:

1. Hacer, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
2. Alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia.
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

e) Ley 17.798, sobre control de armas:

1. Penaliza al que fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene, distribuya o celebre cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional:
 - Letra a), art. 2°: Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
 - Letra b), art. 2°: Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
 - Letra c), art. 2°: Municiones y cartuchos;
 - Letra d), art. 2°: Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

f) Código Penal:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraudes y exacciones ilegales (párrafo 6 del Título V del Libro II, Art. 239 a 241 bis):
 - Fraude al fisco;
 - Negociación incompatible;
 - Tráfico de Influencias y
 - Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley.
4. Cohecho (párrafo. 9 del Título V del Libro II, Art. 248 a 251), que consiste en la figura de soborno e incluye:
 - Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero.
 - Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes.

- Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución);
 - Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones.
5. Cohecho a funcionario público extranjero (párrafo 9 bis del Título V del Libro II): lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
 6. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
 7. Sustracción de menores (artículo 142) y abuso de menores (366 quáter): Sanciona a quienes someten a menores de edad, con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica de impropias.
 8. Promover la prostitución infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento.
 9. Trata de personas (artículos 411 bis, ter y siguientes):
 - Tráfico de migrantes (artículo 411 bis): Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.
 - Promoción de la prostitución (artículo 411 ter): Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
 - Trata de personas (artículo 411 quáter): Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

 - Asociación ilícita (artículo 411 quinquies): Sanciona a los que se asocien u organicen con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos.

ANEXO N°2 - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Las Circulares N°2070 de la SVS y N° 49 de la UAF, del 19 de abril y del 3 de diciembre de 2012, respectivamente, definen como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

De acuerdo a la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores y Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos

ANEXO N°3 - ACTUALIZACIÓN LEY 20.393

La Ley 20.931, conocida como ley “agenda corta anti-delincuencia”, que se publicó el 5 de julio de 2016, modifica la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas incorporando a los conocidos delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el delito de receptación tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

Cabe agregar que la propia ley señala que el delito de receptación puede significar la disolución de la persona jurídica.

Artículo 456 bis A del Código Penal (Delito de receptación)

“El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”

ANEXO N°4 - LEY 21.121 - MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS LEGALES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 21:

a) Modifícase el epígrafe sobre penas de crímenes de la siguiente manera:

i. Intercálase, después del párrafo duodécimo, relativo a la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo decimotercero:

"Inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública."

ii. Agrégase a continuación del párrafo decimotercero, que pasó a ser decimocuarto, relativo a la inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular, el siguiente párrafo decimoquinto:

"Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública."

b) Incorpórase, después del párrafo octavo del epígrafe sobre penas de simples delitos, relativo a la inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo noveno:

"Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública."

2) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

"Artículo 39 quáter.- La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública, prevista en el artículo 251 quáter de este Código, produce:

1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

2º. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.

En este caso, ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará a la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha Dirección mantendrá un registro público actualizado de las personas naturales a las que se les haya impuesto esta pena."

3) Suprímese el numeral 2º del artículo 223.

4) En el artículo 233:

a) Sustitúyese, en el numeral 1º, la expresión "presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales", por "presidio menor en sus grados medio a máximo".

b) Sustitúyese, en el numeral 2º, la expresión "presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales", por "presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo".

c) Suprímese, en el numeral 3º, la expresión "y multa de once a quince unidades tributarias mensuales".

d) En el inciso final:

i. Sustitúyese la expresión "la pena" por "las penas de multa del doble de lo substraído y".

ii. Reemplázase la palabra "mínimo" por "medio".

5) En el artículo 235:

- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "diez al cincuenta por ciento" por "la mitad al tanto".
- b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "del cinco al veinticinco por ciento" por "de la mitad".

6) En el artículo 239:

- a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior", por "se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo".
- b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la locución "su grado mínimo" por "sus grados mínimo a medio".
- c) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "del diez al cincuenta por ciento" por "de la mitad al tanto".

7) Reemplázase el artículo 240 por el siguiente:

"Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima."

8) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 240 bis, la palabra "tercero" por "segundo".

9) Reemplázase, en el artículo 241, la frase "inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido", por el siguiente texto: "reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrán, además, las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido".

10) Sustitúyese el artículo 248 por el siguiente:

"Artículo 248.- El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta

para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales."

11) En el artículo 248 bis:

a) En su inciso primero:

i. Agrégase, a continuación de la voz "económico", la frase "o de otra naturaleza".
 ii. Sustitúyese la frase "reclusión menor en su grado medio y, además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado", por lo siguiente: "reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales".

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente."

12) En el artículo 249:

a) En su inciso primero:

i. Agrégase, a continuación de la voz "económico", la frase "o de otra naturaleza".
 ii. Sustitúyese la frase "la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado", por lo siguiente: "las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales".

b) Reemplázase su inciso segundo por el que sigue:

"Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate."

13) Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

"Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas

previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate."

14) En el artículo 250 bis:

- a) Sustitúyese la palabra "procesado" por "imputado".
- b) Intercálase, a continuación de la palabra "cónyuge", la frase "o su conviviente civil".

15) Suprímese el inciso segundo del artículo 251.

16) Sustitúyese el artículo 251 bis por el siguiente:

"Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso."

17) Incorpóranse, en el Título V del Libro Segundo, a continuación del artículo 251 ter, un Párrafo §9 ter, denominado "§9 ter. Normas comunes a los Párrafos anteriores", y los siguientes artículos 251 quáter, 251 quinquies y 251 sexies, que lo integran:

"Artículo 251 quáter.- El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos Párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

Artículo 251 quinquies.- En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones, o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

- a) La designación de una persona en un cargo o función pública;
- b) Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;
- c) El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento, o
- d) La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento.

Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.

Artículo 251 sexies.- No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo."

18) Agréganse, a continuación del artículo 260, los siguientes artículos 260 bis, 260 ter y 260 quáter:

"Artículo 260 bis.- En los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr desde que el empleado público que intervino en ellos cesare en su cargo o función. Sin embargo, si el empleado, dentro de los seis meses que siguen al cese de su cargo o función, asumiere uno nuevo con facultades de dirección, supervigilancia o control respecto del anterior, el plazo de prescripción empezará a correr desde que cesare en este último.

Artículo 260 ter.- Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis el hecho de que los responsables hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquella no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.

Artículo 260 quáter.- Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción."

19) Intercálanse, en el Título VI del Libro Segundo, a continuación del artículo 287, un Párrafo §7° bis, denominado "§7° bis. De la corrupción entre particulares", y los siguientes artículos 287 bis y 287 ter, que lo integran:

"Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente."

20) En el artículo 470:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión "Las penas", por la frase "Las penas privativas de libertad".

b) Agrégase el siguiente numeral 11:

"11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "artículos 250, 251 bis y 456 bis A", por la siguiente: "artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11,".

2) Sustitúyese, en el número 2) del artículo 8°, la expresión "con los organismos del Estado" por "con el Estado".

3) Intercálase, en el inciso final del artículo 9°, a continuación de la expresión "los casos de crímenes", la frase "y simples delitos".

4) En el artículo 10:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 10.- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado."

b) Sustitúyese, en los numerales 1) y 2) del inciso segundo, la expresión "con los organismos del Estado" por "con el Estado".

5) En el inciso primero del artículo 12:

a) Reemplázase, en el numeral 1), la frase "desde doscientas a dos mil unidades tributarias mensuales" por "desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales".

b) Reemplázase, en el numeral 2), la frase "desde dos mil una a diez mil unidades tributarias mensuales" por "desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales".

c) Reemplázase, en el numeral 3), la frase "desde diez mil una a veinte mil unidades tributarias mensuales" por "desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales".

6) Sustitúyese el numeral 2) del artículo 13 por el siguiente:

"2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.

Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición."

7) Sustitúyese, en la letra b) del numeral 1 y en la letra a) del numeral 2, ambos del artículo 14, la expresión "con organismos del Estado" por "con el Estado".

8) En el artículo 15:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "250 y 251 bis", por la frase "240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"A los delitos contemplados en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470, numeral 11, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente."

c) Suprímese el inciso tercero.

9) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 16, a continuación de la frase "el tribunal aplicará todas las penas en su grado máximo", la siguiente: ", o la disolución o cancelación".

10) Agrégase, en el artículo 23, el siguiente inciso final:

"Si se formalizare una investigación con respecto a dicho representante por el mismo hecho punible por el cual se investiga la responsabilidad penal de la persona jurídica, cesará su representación, y el tribunal solicitará al órgano competente de aquélla la designación de un nuevo representante, dentro del plazo que le señale. Si transcurrido el tiempo fijado por el tribunal no se notifica la designación ordenada, el tribunal designará al efecto un curador ad litem."

Artículo 3º.- Reemplázase, en la letra a) del inciso primero del artículo 27 de la ley 19.913, la frase "y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen", por la que sigue: "y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen".

Artículo transitorio. - Las modificaciones contempladas en la presente ley sólo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas por esta ley seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a su publicación."

ANEXO N°5 - Guía Rápida Chile Anticorrupción (extracto)

Instrucción del procedimiento y finalidad

Este procedimiento es compatible tanto con el modelo de prevención de la delincuencia y los requisitos de anticorrupción de Empresas Banmédica. Este documento no sustituye a la ley local aplicable, sino que complementa la ley local con el gobierno estadounidense y requisitos antisoborno anticorrupción. El cumplimiento de este procedimiento es obligatorio.

Procedimiento definiciones

Los clientes o posibles clientes

- (A) *Cualquier persona o entidad con la cual la compañía está negociando actualmente o se pueden negociar en el futuro*
- (B) *Cualquier persona o entidad con la cual la compañía tiene actualmente un contrato de cualquier tipo o para cualquier otro servicio*
- (C) *Cualquier tercero o agente que actúa en nombre de la empresa*

Funcionario público

"Funcionario público" incluye:

- (A) *cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento gubernamental, organismo o institución (legislativas, ejecutivas, judiciales o militares);*
- (B) *Ningún funcionario o empleado de un gobierno o de propiedad de la empresa controlada por el gobierno, incluyendo, por ejemplo, un gobierno a ejecutar instalaciones de atención sanitaria o sistema;*
- (C) *cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública, tales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de la salud.*
- (D) *Cualquier candidato a un cargo público o partido político oficial;*
- (E) *Cualquier persona que actúa en capacidad oficial para o en nombre de un gobierno o de una entidad o de una organización internacional pública, o cualquiera de las personas o entidades mencionadas anteriormente, incluidos los consultores o emisarios; y*
- (F) *los cónyuges, parientes hasta el segundo grado consanguíneo y estrechos colaboradores de ninguna de las personas anteriormente especificada.*